

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 02:00 PM DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023



REF. : **PROCESO** **ORDINARIO**
1100131050202019002440.
DEMANDANTE: YENY ROCIO MARIN SERRANO
CONTRA : ERNESTO PUPO PEREZ.

En Bogotá, D.C. A los (28) días del mes de junio de dos mil (2023), siendo la hora de las (02:00 P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. TESTIMONIOS: ALCIRA SERRANO DE MARIN

Se escuchó a los apoderados en alegatos de conclusión.

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que entre YENY ROCIO MARIN SERRANO y el señor ERNESTO PUPO PEREZ., existió un vínculo laboral regido por un contrato de trabajo vigente o cuyos extremos se dio entre **27 de abril del año 2015 hasta el 03 de agosto del año 2018,** conforme a las consideraciones de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONDENAR al señor ERNESTO PUPO PEREZ, a pagar a favor de la señora YENY ROCIO MARIN SERRANO las siguientes sumas de dinero, por los siguientes conceptos:

- a.** CESANTÍA: \$ 3.230.901.
- b.** INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 1.267.590.
- c.** PRIMA DE SERVICIO: \$ 2.890.517.
- d.** COMPENSACIÓN DE VACACIONES: \$ 1.471.250.

TERCERO: CONDENAR al señor ERNESTO PUPO PEREZ, a pagar a favor de la señora YENY ROCIO MARIN SERRANO al pago de la indemnización de que trata el Art. 65 del C.S.T, equivalente a un día de salario de (\$30.000), por cada día de mora a partir del 04 de agosto del año 2018 y hasta el 04 de agosto del año 2020, y a partir del mes (25) los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el Art. 65 C.S.T., conforme a las consideraciones en precedencia.

CUARTO: Absolver a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

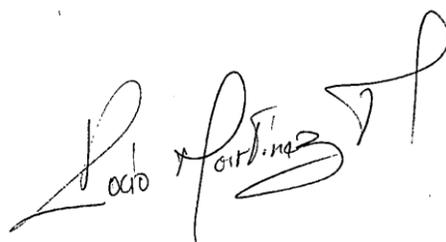
QUINTO: COSTAS. Correrán a cargo de la parte demandada. Tásense por Secretaría, fijando como agencias en derecho el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO**Secretaria Ad- hoc****Acceda al Link De Audiencia**

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9d8a2aa0-2c57-434b-967f-9e84a8aa3b6e?vcpubtoken=00970c7c-eea7-4b4d-9d38-db47f742f84c>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/1f5b17b9-6bdb-41f1-91ad-51c12e651346?vcpubtoken=077ef357-ffad-4b22-aea8-1b6aa1288da7>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fccf7015ab9a16dac9ff51b69e978a5d8634bf930c77984b1ab787d26776930**

Documento generado en 10/07/2023 09:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>